

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.10 hrs. a los 10 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati y el condenado C.B.M..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **C.B.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00120-P-2025.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritarse solicitud de la Defensa. Se informa que el zoom esta conectado desde 11.55 horas y siendo las 12.15 hrs. no se ha conectado el Defensor. Asimismo que la víctima no desea participar de la presente.-

La Fiscal luego dictamina: que estando el condenado presente no corresponde tener por desistido la solicitud. Desconocemos los motivos por los que no se conectó. Entiende que corresponde reprogramar la presente bajo apercibimiento de en caso no conectarse dar intervención al Colegio de Abogados y designar a Defensor oficial.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** esta es una solicitud del Defensor y en caso de querer continuar con la audiencia deberá acreditarlo. No debe reprogramarse la audiencia. El Defensor pretender un beneficio no teniendo el período de prueba lo cual torna prácticamente nulas las chances, conforme la ley 24660 y los fallos del STJ. Si la Defensa insiste en el planteo de beneficios sin estar en período de prueba deberá requerir audiencia. Se recomienda al interno comunicarse con su defensor y en caso de insistir pedir audiencia. Hoy no se cumple con el período de prueba.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No estando presente la Defensa no puede continuarse con la presente. Hacer saber al Defensor que acreditado los motivos de la inasistencia se podrá requerir una nueva audiencia, aclarando que el condenado no esta en periodo de prueba.-

II.- Regístrese, protocolícese.-

El condenado solicita no tener nueva audiencia e irse cumplido, no le interesa pedir la asistida. El Juez tiene presente y recomienda hablarlo con su defensor. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI
JUEZ
Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA
Secretario
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**